



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

CVD1630007/22

Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2022.

C. Nefthalí Mendoza Gallardo
Calle Lago de Chapala esquina con García Obeso
Colonia Ventura Puente (Puesto Semifijo)
C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle Cuarta S/N San Juanito Itzicuaru

Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Con fundamento en los artículos 42 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, INCISO E), Y 49 del Código Fiscal de la Federación; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III y VI, Inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas PRIMERA; primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2º, 2º -A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de visita domiciliaria número **CVD1630007/22**, contenida en el oficio número **POCE/0013/2022** de fecha del **03 de marzo de 2022**, emitida por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente **Neftalí Mendoza Gallardo**, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derechos, así como el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; por lo que con fecha **06 de marzo de 2022**, se realizó la diligencia de notificación de dicho oficio número **POCE/0013/2022** de fecha **03 de marzo de 2022**, que contiene la **orden de visita domiciliaria** número **CVD1630007/22**, lo anterior, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la asignación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba en ese momento en el lugar, misma que fue relacionada en **8 casos** debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de marzo 2022**, levantada para tal efecto, el cual consta de número de caso, cantidad de cigarros, marca comercial, origen e información comercial, misma que quedó relacionada en el acta de referencia, a folios del **CVD1630007/22-02-0001 al CVM1630007/22-02-0008**, de esa misma fecha.

SEGUNDO.- Derivado de la verificación indicada se hizo constar en la parte de Inventario de dicha acta, la cantidad de **8 casos** en los que se describen "**Cigarros**", de origen y procedencia extranjera, procediendo el personal actuante a solicitar al compareciente **C. Neftalí Mendoza Gallardo, poseedor de las mercancías** al momento de la visita domiciliaria, la documentación aduanera con la cual acreditará la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: "**No cuento con la documentación comprobatoria en este momento**"; por ello, al no exhibir la documentación, se consideró que el compareciente, de conformidad con el artículo 146 de la ley aduanera en relación con el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no acreditó en el momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que han quedado relacionadas, considerándose presuntamente cometidas las infracciones previstas en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo, así como las demás que se observen durante el presente procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la ley aduanera, que señala: "artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma] 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

autorizadas"; en virtud de que no exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente, el haberse sometido a los trámites previstos por la ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176 fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente revisión en términos de la Ley Aduanera, haciendo del conocimiento del compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **06 de marzo de 2022**, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el **término de diez días hábiles**, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de Marzo de 2022** entendida legalmente con el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, al momento de la visita domiciliaria, y los testigos de asistencia designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera. Se describe el inventario de mercancía embargada precautoriamente:

CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	MARCA COMERCIAL	ORIGEN	INFORMACIÓN COMERCIAL
1	1400	Meridian	Uruguay	no
2	900	Farstar	China	no
3	1000	Golden deer	Philippines	no
4	800	Alamo	Paraguay	no
5	200	Maypole	India	no
6	600	Win	Indonesia	no
7	560	Jaisalmer	India	no
8	4400	Walden	Uk (Reino Unido)	no
total	9,860			

TERCERO.- Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, de conformidad con el artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, **no compareció** dentro del plazo de los diez días que al efecto se le concedieron, para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancía que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día **08 de marzo de 2022** y **feneció** el día **22 de marzo de 2022**, considerándose como días inhábiles, los sábados y domingos, así como el día 21 de marzo de 2022, aniversario del natalicio de Benito Juárez establecido como día inhábil en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

CUARTO.- Transcurrido el plazo legal para ofrecer pruebas y alegatos, mediante **acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022** suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; Con

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 2; y artículos 8, 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 que conforme al artículo tercero transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; y 53 primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación; y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado el día 06 de marzo de 2022; se procedió a declarar la integración del expediente, ordenándose así mismo hacer del conocimiento de dicho acuerdo al **C. Nefthalí Mendoza Gallardo**

A lo anterior, se emitió el Oficio Número **SFA/DARF/CE-107/2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. Nefthalí Mendoza Gallardo**, por el cual se le da a conocer Acuerdo por el que se Declara Integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, el cual fue notificado personalmente el día **25 de marzo de 2022** al contribuyente **C. Nefthalí Mendoza Gallardo**, en las oficinas de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Benito Juárez 179, centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, tal y como consta en el acta de notificación de fecha **25 de marzo de 2022**; la cual obra en el presente expediente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

QUINTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-118/2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a designar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como **PERITO DICTAMINADOR** en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de comercio exterior que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVD1630007/22** contenida en el oficio número **POCE/0013/2022** de fecha **03 de marzo de 2022**, por el cual se instruyó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciado en fecha **06 de marzo de 2022**, al contribuyente **C. Nefalí Mendoza Gallardo**, poseedor de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en los **casos 01 al 8**, descritos en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera citada con antelación, oficio de designación emitido con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 2; y artículos 8, 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 que conforme al artículo tercero transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; y 53 primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

Al contestar este oficio, cíense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

SEXTO.- Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-121/2022** de fecha **23 de marzo de 2022** suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a solicitar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, en su carácter de PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera para que emitiera el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías de procedencia extranjera que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVD1630007/2022**, indicada con antelación, solicitud de dictamen emitida con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 2; y artículos 8, 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 que conforme al artículo tercero transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; dictamen que fue emitido a solicitud de esta autoridad, por la Perito Dictaminadora Lic. Dulce Rubí Gómez Lara, con fecha **23 de marzo de 2022**.

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver en definitiva, se procede a emitir la presente resolución

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha **28 de marzo de 2022**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00**, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, respecto a la mercancía extranjera indicada en los casos del 1 al 08 del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera toda vez que como ha quedado descrito en el resultando segundo de la presente resolución, que el contribuyente visitado **C. Neftalí Mendoza Gallardo** no logró en el momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera acreditar ante el personal actuante por parte de esta autoridad, la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional de la mercancía; respectivamente por lo que se consideró presuntamente cometidas las infracciones previstas en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, actualizando la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Que el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*
- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

Por lo que el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en ubicada en su domicilio fiscal, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la Ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en su carácter de POSEEDOR; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

ARTICULO 1o.-. . .

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera Consistente en **08 casos los cuales contienen un total de 9,860 cigarros de varias marcas**, se convierte en definitivo y el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, deberá de pagar el **Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de la revisión por parte del personal verificador, se encontraba en poder del **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código Adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en **08 casos los cuales contienen un total de 9,680 cigarros de varias marcas**, de procedencia extranjera; el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el **Impuesto General de Importación**, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios** omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **08 casos los cuales contienen un total de 9,860 cigarros de varias marcas**, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número **CVD1630007/22** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto al Valor Agregado**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Por lo que se observa que **no se acredita la legal estancia en el país** por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; esto con fundamento establecido en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

ARTICULO 146.-

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado.

ARTÍCULO 52...

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.**

ARTICULO 1...

*... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, **ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías** o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.*

ARTICULO 179. *Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del contribuyente visitado el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, considerando el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías, de fecha **28 de marzo de 2022**, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito-Dictaminador **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

"DICTAMEN:

Caso	Cantidad en piezas	Descripción	Marca	Origen y/o procedencia	Fracción arancelaria	Valor Aduanal	Ad Valorem
1	1400	Cigarros	Meridian	Uruguay	2402.20.01.00	\$4,200.00	67%
2	900	Cigarros	Farstar	China	2402.20.01.00	\$2,700.00	67%
3	1000	Cigarros	Golden deer	Philippines	2402.20.01.00	\$3,000.00	67%
4	800	Cigarros	Alamo	Paraguay	2402.20.01.00	\$2,400.00	67%
5	200	Cigarros	Maypole	India	2402.20.01.00	\$600.00	67%
6	600	Cigarros	Win	Indonesia	2402.20.01.00	\$1,800.00	67%
7	560	Cigarros	Jaisalmer	India	2402.20.01.00	\$1,680.00	67%
8	4400	Cigarros	Walden	Uk (Reino Unido)	2402.20.01.00	\$13,200.00	67%
TOTAL	9860	Cigarros			2402.20.01.00	\$29,580.00	67%

La mercancía relacionada de los casos 1 al 8, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial – Etiquetado de productos) publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo que dispuesto en el artículo 3 fracción IX incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita] 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

La mercancía relacionada de los casos 1 al 8, se encuentra sujeta al requisito de **AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La mercancía relacionada en los casos 1 al 8, se encuentra sujeta a un 67% de Ad Valorem.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1° fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2° fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Nº de caso	Cantidad en piezas	Valor Aduanal
1	1400	\$4,200.00
2	900	\$2,700.00
3	1000	\$3,000.00
4	800	\$2,400.00
5	200	\$600.00
6	600	\$1,800.00
7	560	\$1,680.00
8	4400	\$13,200.00
TOTAL	9860	\$29,580.00

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día **06 de marzo de 2022**, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera."

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Por lo anterior, y con base en los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías **consistente en 08 casos los cuales contienen un total de 9860 cigarros de procedencia extranjera**; contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1º fracción arancelaria 24.02.20.01 y en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1

Al contestar este oficio, cifense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio: SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente: CPA-16/0010/2022

y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, el cual se determina en cantidad de \$19,818.60, (Diecinueve mil ochocientos dieciocho 60/100 moneda nacional) mismo que debió pagar el contribuyente C. Nefthalí Mendoza Gallardo, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

Caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Fracción arancelaria	Ad valorem	Impuesto General de Importación Histórico
1	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$2,814.00
2	\$ 2,700.00	2402.20.01.00	67%	\$1,809.00
3	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$2,010.00
4	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$1,608.00
5	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$402.00
6	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$1,206.00
7	\$ 1,680.00	2402.20.01.00	67%	\$1,125.60
8	\$ 13,200.00	2402.20.01.00	67%	\$8,844.00
TOTAL	\$ 29,580.00	2402.20.01.00	67%	\$19,818.60

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 160% de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, inciso C), número 1 12, fracción III, así como el pago de una cuota de \$0.5484 por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$84,444.98 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 MNX) como se señala a continuación:

Caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Fracción arancelaria	Ad Valorem	Impuesto General de Importación Histórico	Base Para Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios con Tasa 160%	Cuota Impuesto Especial al Sobre Producción y Servicios Art. 2 LIEPS	Total, de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

[Handwritten signature and number 2]



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**
No. de oficio **SFA/DARF/CE-134/2022**
Expediente **CPA-16/0010/2022**

1	1400	\$4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00	\$7,014.00	\$ 11,222.40	\$767.76	\$11,990.16
2	900	\$2,700.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,809.00	\$4,509.00	\$ 7,214.40	\$493.56	\$7,707.96
3	1000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00	\$5,010.00	\$ 8,016.00	\$548.40	\$8,564.40
4	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00	\$4,008.00	\$ 6,412.80	\$ 438.72	\$6,851.52
5	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00	\$1,002.00	\$ 1,603.20	\$109.68	\$1,712.88
6	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00	\$3,006.00	\$ 4,809.60	\$329.04	\$5,138.64
7	560	\$ 1,680.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,125.60	\$2,805.60	\$ 4,488.96	\$307.10	\$4,796.06
8	4400	13,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,844.00	\$22,04.00	\$ 35,270.40	\$2,412.96	\$37,683.36
TOTAL	9860	\$29,580.00			\$ 19,818.60	\$49,398.60	\$ 79,037.76	\$5,407.22	\$84,444.98

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1° primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$21,414.97(veintiún mil cuatrocientos catorce pesos 97/100 moneda nacional) como se señala a continuación:

Caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General Importación Histórico	Total, de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Base para IVA	Impuesto al Valor Agregado
1	\$4,200.00	\$ 2,814.00	\$11,990.16	\$19,004.16	\$3,040.67
2	\$2,700.00	\$1,809.00	\$7,707.96	\$12,216.96	\$1,954.71
3	\$3,000.00	\$ 2,010.00	\$8,564.40	\$13,574.40	\$ 2,171.90
4	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$10,859.52	\$1,737.52
5	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$2,714.88	\$434.38
6	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$8,144.64	\$1,303.14
7	\$1,680.00	\$1,125.60	\$4,796.06	\$7,601.66	\$1,216.27
8	\$13,200.00	\$8,844.00	\$37,683.36	\$59,727.36	\$9,556.38
TOTAL	\$29,580.00	\$19,818.60	\$84,444.98	\$133,843.58	\$21,414.97

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN..... \$ 19,818.60
 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS..... \$ 84,444.98
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... \$ 21,414.97

2

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS----- \$125,678.55

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente:

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MARZO DE 2022: 120.159

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2022: 118.981

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: $(118.981) / (120.159) = 1.0099$

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0099

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, último conocido equivalente a 120.59 publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de abril de 2022, mes inmediato anterior y último conocido a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de febrero de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 03 de MARZO de 2022, correspondiente a 118.981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de 1.0099 aplicable en la presente resolución.

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FA	ACTUALIZACIÓN	TOTAL ACTUALIZADO
IGI	\$19,818.60	1.0099	\$196.20	\$20,014.80
IEPS	\$84,444.98	1.0099	\$836.01	\$85,280.99
IVA	\$21,414.97	1.0099	\$212.01	\$21,626.98
	\$125,678.56		Total impuestos	\$126,922.77

2

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0099

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de MARZO de 2022, último conocido equivalente a 120.159, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de ABRIL de 2022, mes inmediato anterior y último conocido a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de FEBRERO de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 06 de MARZO de 2022, correspondiente a 118.981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de MARZO de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de **1.0099** aplicable en la presente resolución.

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FA	ACTUALIZACIÓN	TOTAL
IGI	\$301,500.00	1.009900	\$2,984.85	\$304,484.85
IEPS	\$1,284,660.00	1.009900	\$12,718.13	\$1,297,378.13
IVA	\$325,785.60	1.009900	\$3,225.28	\$329,010.88
Total de Impuesto histórico	\$1,911,945.60		Total impuesto actualizado	\$1,930,873.86

RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA DURANTE LOS MES DE MARZO A ABRIL DE 2022.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para los meses de marzo y abril de 2022 la tasa de recargos por mora de **1.47%**, por mes dando en suma un total de recargos a aplicar en el mes de marzo de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

Recargos del mes de marzo de 2022	1.47 %
Recargos del mes de abril de 2022	1.47 %

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

TOTAL DE RECARGOS 2.94%

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.....	\$304,484.85
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS -----	\$1,297,378.13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$329,010.88
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS-----	\$1,930,873.86

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE 2.94%

RECARGOS:

	imp actualizado	T. RECARGOS	RECARGOS
IGI	\$304,484.85	2.94%	\$8,951.85
IEPS	\$1,297,378.13	2.94%	\$38,142.92
IVA	\$329,010.88	2.94%	\$9,672.92
	\$1,930,873.86	TOTAL RECARGOS	\$56,767.69

MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el **C. Juan Gutiérrez García**, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de Marzo de 2022**, consistente en **15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de varias marcas**, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó demostrado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Juan Gutiérrez García**, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el

Al contestar este oficio, cite los datos contenidos en el cuadro del anexo superior de forma

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: "Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", al no obtener el permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducida al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, se hace acreedor a una multa equivalente al **70% del Valor Comercial de las Mercancías**, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$29,580.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$20,706.00** (Veinte mil setecientos seis pesos 00/100 moneda nacional), multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor en aduana (comercial) de la mercancía.....	\$29,580.00
Porcentaje aplicable.....	70%

Multa por no contar con permiso previo de la Secretaría de Economía y NO cumplir con Regulaciones y Restricciones no Arancelarias de Salud Pública.....	\$20,706.00
---	-------------

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionadas en los 8 casos, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: *Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial*, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: *Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV*, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% del valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de **\$29,580.00** según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de **\$591.60** (Quinientos noventa y un pesos 60/100, moneda nacional), la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor total comercial de la mercancía	\$29,580.00
Porcentaje aplicable.....	2%
Total multa.....	\$591.60

2

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

d).- Así mismo y en virtud de que el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del **55% de la contribución omitida**, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$84,444.98** el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$46,444.74 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M. N.)**, multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Especial sobre Producción y servicios Omitido Histórico-----	\$ 84,444.98
Porcentaje de Multa aplicable-----	55%
Multa por omisión Especial sobre Producción y servicios Omitido-----	\$46,444.74

e).- Por último, en virtud de que el **Neftalí Mendoza Gallardo**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$ 21,414.97** el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$11,778.24 (Once mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional)** multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico	\$ 21,414.97
Multa aplicable.....	55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado.....	\$ 11,778.24

Además, la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 08 del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de marzo de 2022** consistente un total de **9,860 cigarros de varias marcas**, de procedencia extranjera, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera **pasa a Propiedad del Fisco Federal**, al haberse cometido la infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

2 PUNTOS RESOLUTIVOS:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, en cantidad de **\$235,939.06 (Doscientos treinta y cinco, novecientos treinta y nueve pesos, 06/100 moneda nacional)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

CONCEPTO	CLAVES	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D312)	\$20,014.80
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$85,280.99
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$21,626.98
D) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$25,764.18
G) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$20,706.00
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D256)	\$591.60
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	(Clave D256)	\$46,444.74
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$11,778.24
I) RECARGOS	(Clave D255)	\$3,731.53
IMPORTE TOTAL		\$235,939.06

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 08 del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de marzo de 2022**, consistente en un total de **9,860 cigarros de procedencia extranjera**; objeto de la presente visita, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el **C. Neftalí Mendoza Gallardo**, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

CONDICIONES DE PAGO.

I.- Se hace del conocimiento que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, el total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

IV.- Notifíquese.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

 2



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-134/2022
Expediente	CPA-16/0010/2022

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación. Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL:

C.P. EL TELLO ESQUIVEL

CGR/DRGL/UAJ



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

(

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

(

(



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL

Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: NEFTALI MENDOZA GALLARDO

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio: LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO, VENTURA PUEBLO (PUERTO SEMIFUJO) C.P. 58020 MORELIA MICHOACAN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA / DARF / CE - 134 / 2022

De fecha(s): 28 DE ABRIL DE 2022

Tipo de documento(s): NOTIFICACION SE DETERMINA SU SITUACION FISCAL EN MATERIA

Número(s) de crédito o expediente interno:

DE COMERCIO EXTERIOR.

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 16 DIECISEIS horas con 0 CERO minutos del día 16 DIECISEIS del mes de MAYO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/018/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 tres de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con LAGO DE CHAPALA, entre las calles GARCIA OBESO y LAGO DE CHAPALA, así como por tener a la vista el número exterior, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARF/CE-134/2022, de fecha(s) 28 DE ABRIL DE 2022 emitidos(s) por DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE NEFTALI MENDOZA GALLARDO O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

CONSTITUIDA EN LA CALLE LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, OBSERVO QUE EXISTE NOMENCLATURA EN LOS INMUEBLES Y EN EL ARROYO VIAL NO HAY PUESTO ALGUNO, POR LO QUE PREGUNTO A PERSONA QUE OCUPA EL NÚMERO 101 DE LA CALLE LAGO DE CHAPALA, SIENDO PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE APROXIMADAMENTE 55 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENO CLARO COMPLEXION MEDIA, 1 METRO 70 CENTIMETROS DE ESTATURA CABELLO NEGRO, CARA REDONDA, PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO LA RAZON DE MI VISITA A LO CUAL MANIFIESTA QUE LOS PUESTOS DEL TIANGUIS O MERCADO SOLO SE COLOCAN LOS DOMINGOS Y QUE NO TIENEN UN LUGAR FIJO QUE SE COLOCAN CONFORME VAN LLEGANDO Y QUE NUNCA SOLO VAN UNA VEZ Y NO REGRESAN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y DADO QUE NO EXISTE UN DOMICILIO CLARO Y ESPECIFICO, Y DADO QUE LOS DATOS SON INSUFICIENTES PARA LA LOCALIZACION DEL CONTRIBUYENTE NO SE REALIZA LA

X FISCAL
X² DILIGENCIA

LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ.
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor

(

(

(



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en _____ quien dijo llamarse: _____, quien _____ se identifica con: _____, número expedida por _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: _____, Edad aproximada calculada por apreciación: _____ años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con _____ centímetros, Complexión: _____, Cabello (color, tipo y tamaño): _____, Ojos color: _____, Nariz: _____, Boca: _____, Color de la tez: _____, Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: NO LO CONOCE
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: NO HA CAMBIADO

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

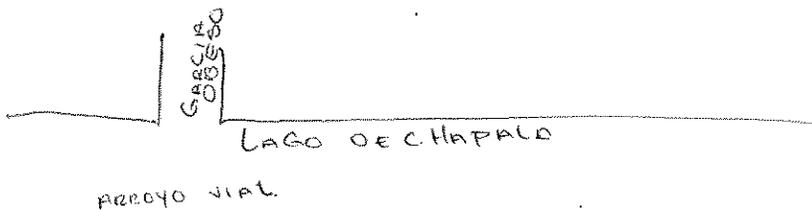
PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	
Metros de frente:	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 17 DIECISIETE horas con 0 CERO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



(

(

(



Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL

Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: NEFTALI MENDOZA GALLARDO

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio: CALLE LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/CE-134/2022

De fecha(s): 28 DE ABRIL

Tipo de documento(s): SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 10 DIEZ horas con 10 DIEZ minutos del día 17 DICIEMBRE, del mes de MAYO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0019/2022 con vigencia del 3 de ENERO de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de ENERO de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CALLE LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO, U.P.C. P 58 020 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con _____, entre las calles _____ y _____, así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:

SFA/DARF/CE/134/2022, de fecha(s) 28 DE ABRIL DE 2022, emitidos por DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE NEFTALI MENDOZA GALLARDO O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

CONSTITUIDO EN LA CALLE LAGO DE CHAPALA ESQUINA CON GARCIA OBESO, ME PERCATÉ QUE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE DCHO MANDAMIENTO SON INSUFICIENTES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZA DE MANERA PERSONAL. DADO A QUE EL DOMICILIO ES INEXISTENTE.

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO.
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor





Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en _____ quien dijo llamarse: _____, quien _____ se identifica con: _____, número expedida por _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: _____, Edad aproximada calculada por apreciación: _____ años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con _____ centímetros, Complexión: _____, Cabello (color, tipo y tamaño): _____, Ojos color: _____, Nariz: _____, Boca: _____, Color de la tez: _____, Señas particulares: _____.

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: _____
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: _____

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

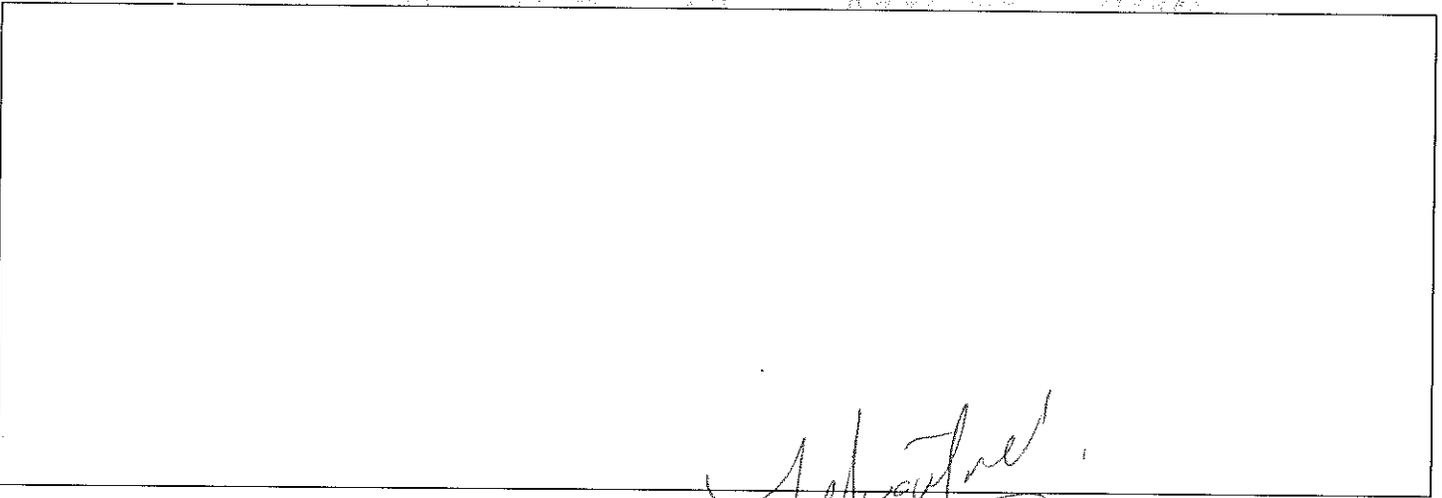
PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	
Metros de frente:	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: _____

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 10:01:22 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



(

(

(

.

/



CALLE
LASO DE CHAPALA
CALLE DE LA PARRILLA

GRAND
BANK

C

C

C



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL

Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: NEFTALI MENDOZA GALLARDO

Registro Federal de Contribuyentes:

Domicilio: CALLE CUARTA S/N. SAN JOANITO ITZICUARO MORELIA MICHOACAN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/CE-134/2022

De fecha(s): 28 DE ABRIL DE 2022.

Tipo de documento(s): NOTIFICACION SE DETERMINA SU SITUACION FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 17:00 horas con 05 CINCO minutos del día 19 DICIEMBRE del mes de MAYO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0019/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CALLE CUARTA S/N SAN JOANITO ITZICUARO de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con INSURGENTES VALADOLID entre las calles TERCERA y INSURGENTES VALADOLID, así como por tener a la vista el número exterior S/N, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: 134/2022 de fecha(s) 28 DE ABRIL DE 2022.

HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO CON EL CONTRIBUYENTE NEFTALI MENDOZA GALLARDO O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud que:

CONSTITUIDO EN LA CALLE CUARTA DE LA COLONIA SAN JOANITO ITZICUARO, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN VIRTUD DE QUE EXISTE INDICADOR OFICIAL QUE A LA LETRA DICE CALLE CUARTA. DESPUES DE HACER VARIOS RECORRIDOS SOBRE LA CALLE CUARTA DE DICHA COLONIA ME PERCATO DE QUE NO EXISTE NOMERACION OFICIAL EN TODOS LOS DOMICILIOS DONDE ALCUNOS SE UBICAN POR LOTE, OTROS POR MANZANA, RECORRO A TILNADITA SIN NUMERO, DE LOTE, SIN NUMERO DE MANZANA, DONDE SOY ATENDIDO POR MUJER DE APROXIMADAMENTE 63 AÑOS, POCO LARGO LACIO Y CANO, TEZ MORENA, ROBUSTA, DE APROXIMADAMENTE 155cm ESTATURA, OJOS NEGROS, NARIZ ANCHA, LABIOS GROSOS PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO LA RAZON DE MI VISITA, A LO CUAL MANIFIESTA QUE ES UN DESORDEN EN LA NOMERACION, QUE NO HAN PODIDO RECORRAR Y QUE NO CONOCE A NINGUN NEFTALI MENDOZA GALLARDO, QUE TIENE AÑOS DIVIENDO AHI Y QUE NO LO HA ESCUCHADO, NEGANDOSE A PROPORCIONAR SU NOMBRE Y A IDENTIFICARSE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PROXIMO DE DICHO DOCUMENTO ES

.....

.....

.....

.....



INEXISTENTE, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

<input checked="" type="checkbox"/> COMERCIAL	<input type="checkbox"/> URBANO
<input type="checkbox"/> INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> SUBURBANO
<input type="checkbox"/> HABITACIONAL	<input type="checkbox"/> RURAL
<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> OTROS

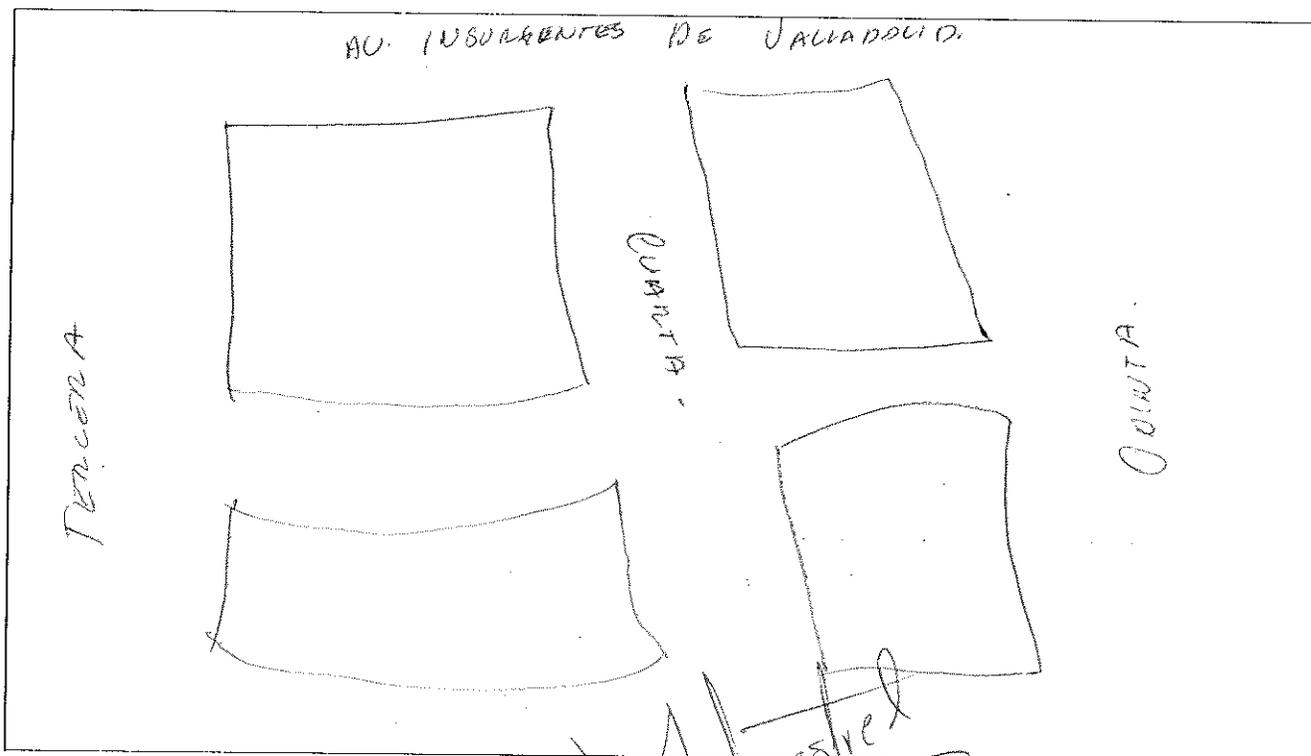
PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 TRECE horas con 05 CINCO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

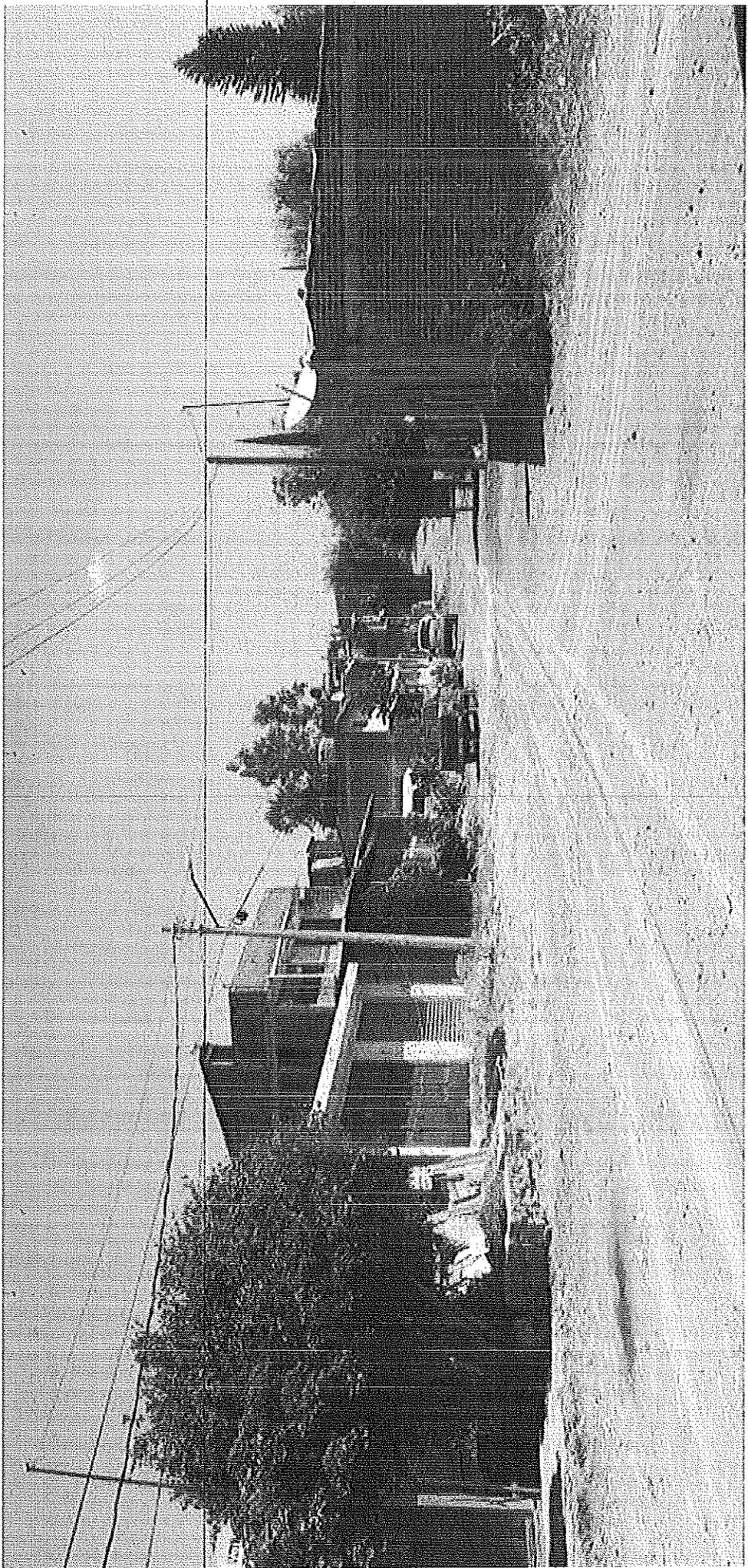


LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

(

(

((







GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Rafz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

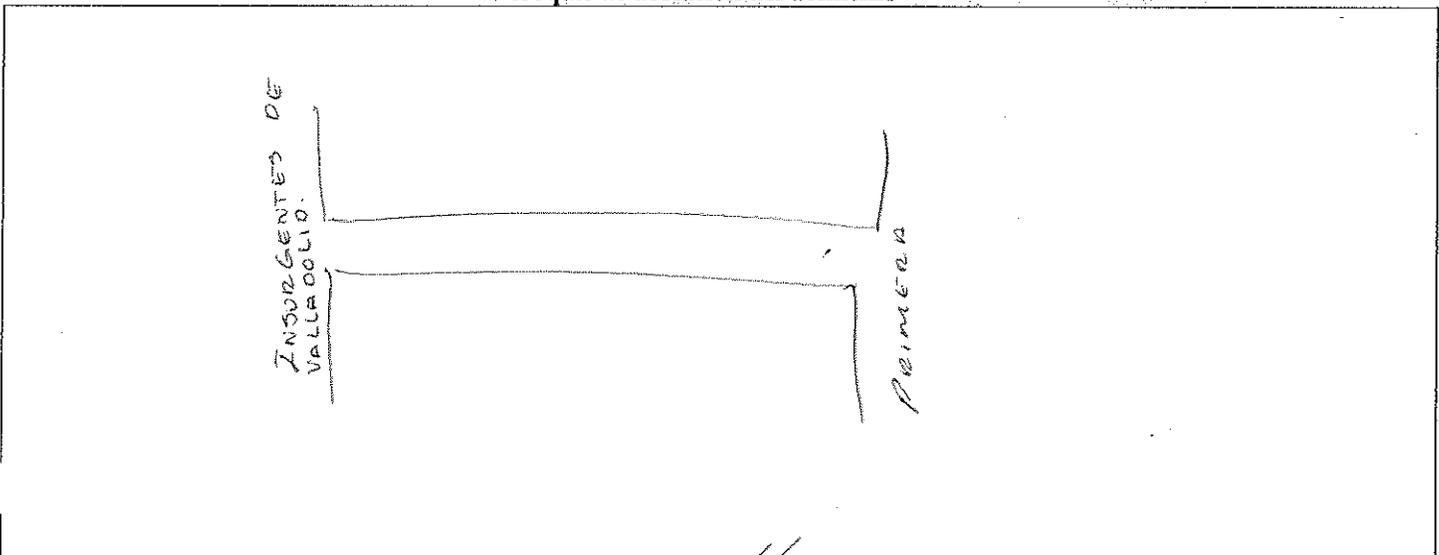
PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

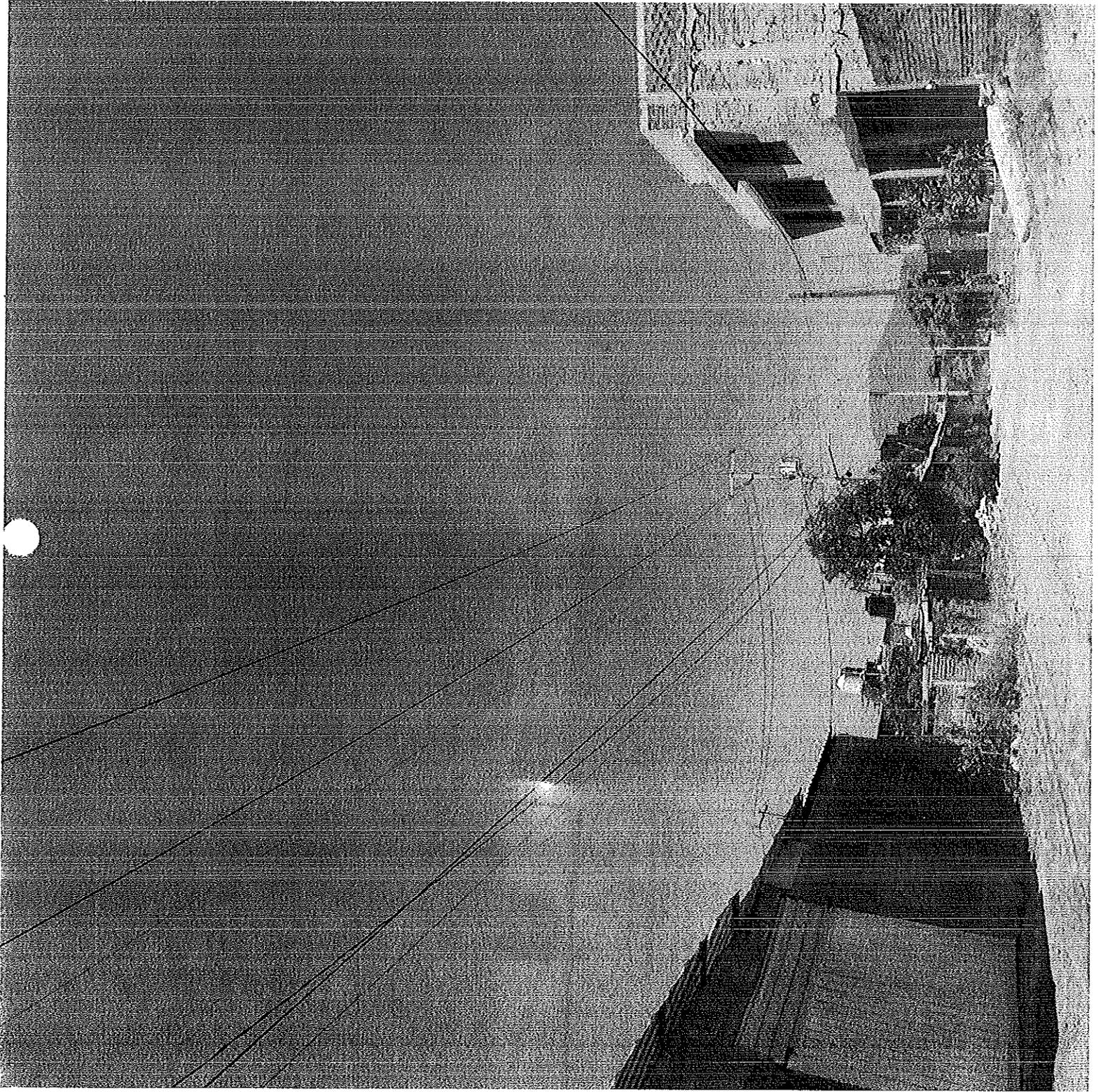
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 10 DIEZ horas con 0 CERO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

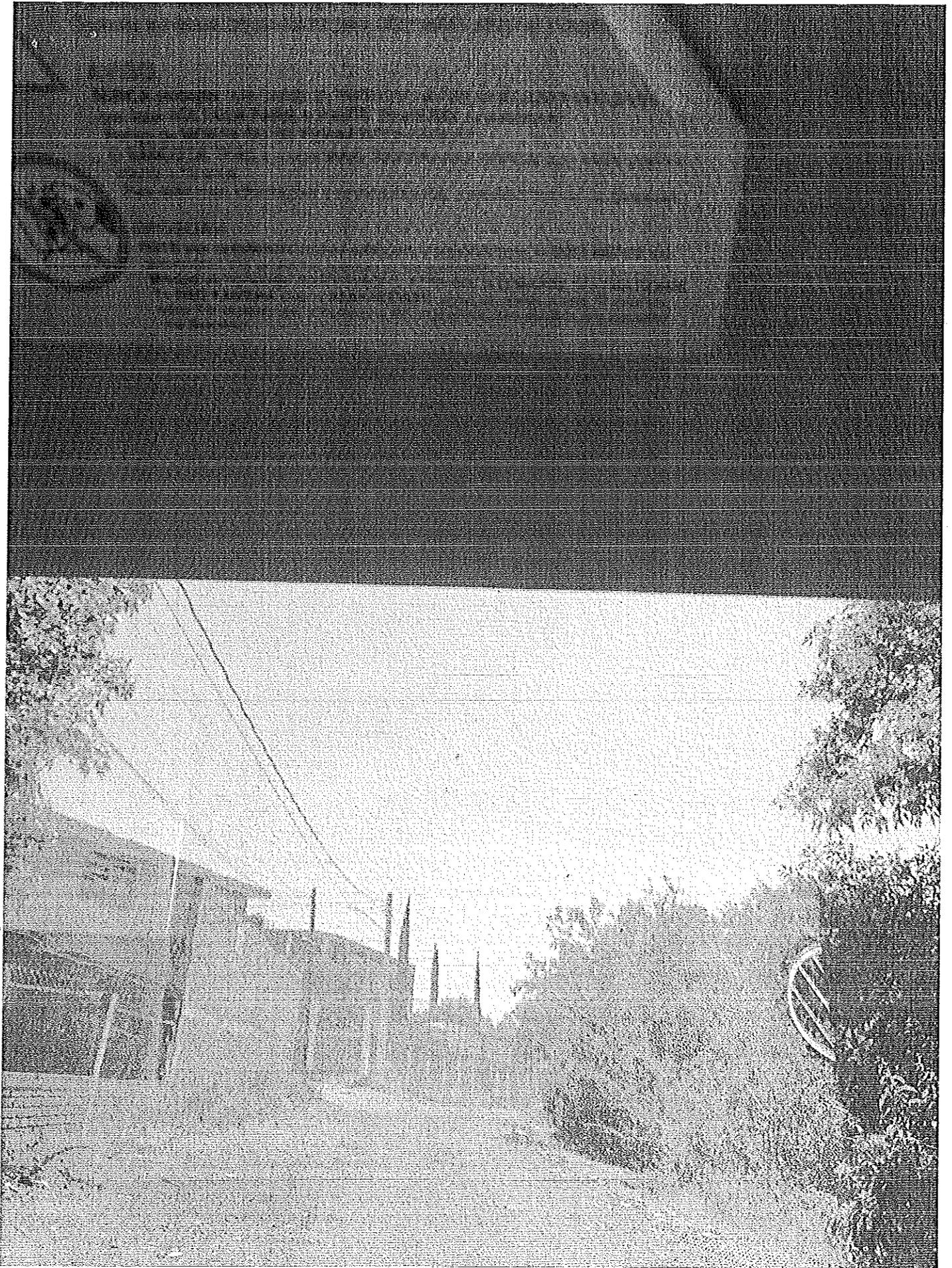
Croquis de ubicación del domicilio



LIC. LEONARDA CARRILLO QUIROZ
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





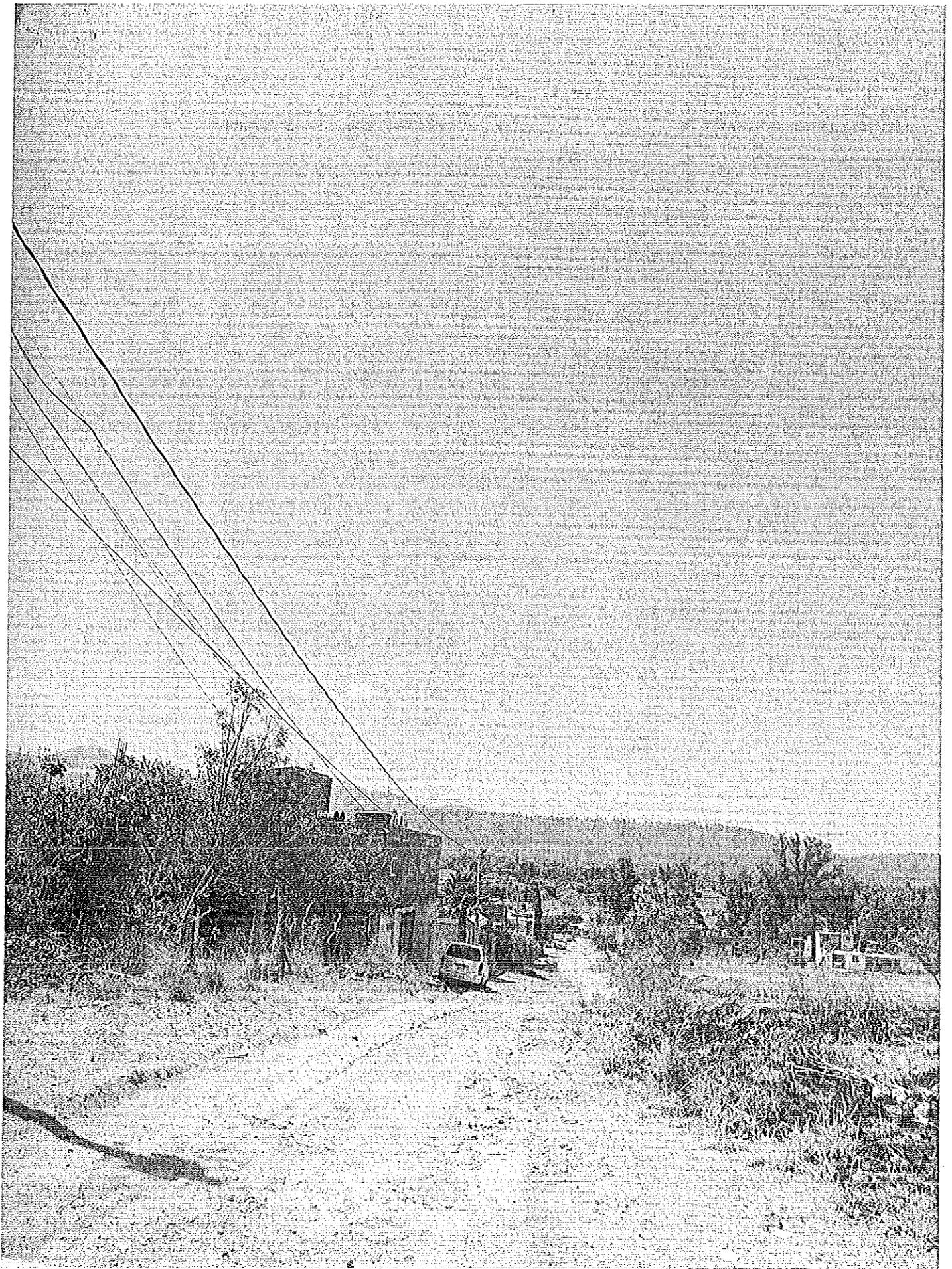


(

(

(

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



(

(

(